



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Radicado: 051543112001 **2023-0002900**

Decisión: Aprueba transacción y termina proceso

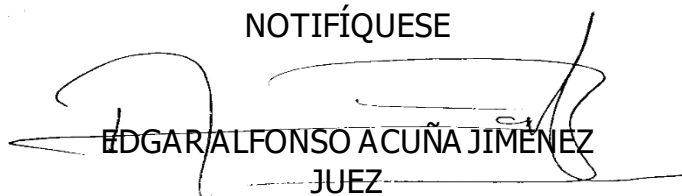
Procede este Despacho a pronunciarse sobre el escrito que antecede, donde las partes manifiestan haber transado el proceso que nos ocupa.

Pues bien, el acuerdo de transacción tiene como fundamento la autonomía de la voluntad de las partes, en aplicación de los art. 2469 a 2487 del Código Civil y los art. 312 y 313 del C.G.P., y se constituye en una de las formas anormales de terminación de los procesos. Dicha figura la contiene concretamente el art. 312 ibidem, donde en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, como las diferencias que surjan con ocasión de la sentencia, la cual para produzca efectos, deberá presentarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga; cumplido lo anterior, se aceptará la transacción y se declarará terminado el proceso en forma total o parcial; además, no habrá condena en costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así las cosas, se aprueba la transacción presentada por las partes, por reunir todos los requisitos exigidos en la norma; en consecuencia, se declara la terminación del proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y cancelar el gravamen hipotecario que afecta el inmueble identificado con M.I. 015-6717 de la ORIP de Cauca. Ofíciase en tal sentido.

De igual manera, expedir copia del presente auto al demandante para que se protocolice en la Notaría Veintiuno de Medellín, y de ser el caso se inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad. Finalmente, no condenar en costas y se ordena el archivo de este expediente, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc53dcc7fd849997a2bfee66de808ad63a934c0d7438b6ef3a57ba7bae7a6515**

Documento generado en 13/04/2023 07:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>